

Derecho de autodeterminación

De Wikipedia, la enciclopedia libre

Para otros usos de este término, véase [Autodeterminación](#).

El **derecho de libre determinación de los pueblos** o **derecho de autodeterminación** es el derecho de un [pueblo](#) a decidir sus propias formas de [gobierno](#), perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad. La libre determinación está recogida en algunos de los documentos internacionales más importantes, como la [Carta de las Naciones Unidas](#) o los [Pactos Internacionales de Derechos Humanos](#), aunque no en la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#). También numerosas resoluciones de la [Asamblea General de la ONU](#) hacen referencia a este principio y lo desarrollan: por ejemplo, las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) ó 2625 (XXV). Es un principio fundamental del [Derecho internacional público](#) y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y genera obligaciones *erga omnes*^[1] para los Estados. Incluso, de acuerdo con muchos autores, la libre determinación ha devenido norma de *ius cogens*.^[2]

El concepto de libre determinación tiene una gran fuerza y un carácter especialmente polémico. El [Comité de Derechos Humanos](#) ha puesto de manifiesto su naturaleza fundamental, al señalar que es requisito necesario para la plena efectividad de los derechos humanos individuales. Pero su mención en el discurso político contemporáneo puede levantar temores de destabilización, incluso violenta; también se ha asociado con posiciones políticas extremistas y [chauvinismos](#) étnicos.^[3] El principio no se vincula exclusivamente con el nacionalismo: por ejemplo, el [marxismo](#) define la libre determinación como el fundamento para el derecho del [proletariado](#) para autogobernarse. La [Revolución francesa](#) se considera un paradigma básico de cómo el pueblo derrocó la monarquía y la aristocracia en el poder y estableció un régimen republicano donde el pueblo se gobernaría a sí mismo.^[4]

Esta multiplicidad de sentidos se deriva de que la libre determinación está estrechamente ligada al término «[pueblos](#)», término que es a su vez problemático y que no ofrece un único significado. Por el contrario, tanto la doctrina como los Estados u otros agentes internacionales han tratado de hacer valer sus respectivas concepciones.^[5] A partir de 1960, la definición de los pueblos coloniales como sujetos de la libre determinación supuso un impulso esencial para la [descolonización](#) y colaboró en una auténtica universalización de la sociedad internacional. Una concepción mayoritariamente [occidental](#) considera también «pueblo» al conjunto de habitantes de un Estado unitariamente considerado, mientras que diversas [minorías nacionales](#) o pueblos [indígenas](#) dentro de Estados se han autodefinido como pueblos. Sus reivindicaciones ponen de manifiesto la tensión y los conflictos que existen entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la [integridad territorial](#) de los [Estados](#).

Contenido

[1 Evolución histórica](#)

[1.1 Orígenes](#)

[1.2 La creación de las Naciones Unidas](#)

[1.3 Proceso descolonizador: resoluciones 1514 y 1541](#)

[1.4 La libre determinación como derecho universal](#)

[2 Naturaleza y contenido del derecho de libre determinación](#)

[2.1 Naturaleza](#)

[2.2 Autodeterminación externa e interna](#)

[2.3 Vertiente económica de la libre determinación](#)

[3 El término pueblos](#)

[3.1 Pueblos colonizados](#)

[3.2 Pueblos sujetos a dominación extranjera](#)

[3.3 Pueblo como conjunto de habitantes de un Estado](#)

[3.4 Pueblo como grupo diferenciado dentro de un Estado](#)

[3.4.1 Grupos étnicos](#)

[3.4.2 Minorías](#)

[3.4.3 Pueblos indígenas](#)

[4 Libre determinación en el Derecho interno](#)

[4.1 Derecho constitucional](#)

[4.2 La Ley soviética de Secesión](#)

[4.3 La Ley sobre la Claridad](#)

[5 Referencias y notas](#)

[6 Bibliografía](#)

[7 Véase también](#)

[8 Enlaces externos](#)

Evolución histórica

Orígenes



La **Declaración de Independencia** de los [Estados Unidos](#) proclamó la necesidad de *"tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual a que las leyes de la naturaleza y el Dios de esa naturaleza le dan derecho"*

El concepto [filosófico](#) de libre determinación se deriva de la necesidad humana de hacer realidad sus aspiraciones y de la afirmación de la igualdad intrínseca de todo ser humano, y como tal está conformado por principios que no provienen únicamente de la cultura occidental.[\[6\]](#) Como

concepto político, la idea de autodeterminación de los pueblos o de las naciones fue articulada por las [culturas periféricas](#) durante la [Historia Contemporánea](#). Deriva del origen de la compleja pero poderosa idea de «*nación*», consolidada en el [siglo XIX](#) y generalizada en el [siglo XX](#) de la mano del proceso de [descolonización](#). El derecho a la autodeterminación también debe considerarse vinculado evolutiva y conceptualmente con la noción política de «*independencia*» generada por la [Declaración de Independencia de los Estados Unidos](#) en [1776](#) y la [Guerra de Independencia Hispanoamericana](#) (1809-1824).[7]

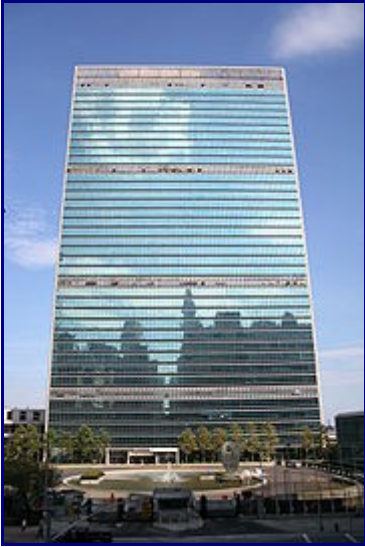
Durante el [siglo XIX](#), posturas americanas como la [Doctrina Monroe](#) de [1823](#) («*América para los americanos*») y la [Doctrina Drago](#) de [1902](#) («*la deuda pública no justifica la intervención extranjera*»), pusieron el acento en la ilegitimidad de las intervenciones de las potencias europeas en las naciones independientes. Tras la [Primera Guerra Mundial](#) y la organización de la primera liga mundial de naciones, la [Sociedad de Naciones](#), el principio comenzó a adquirir relevancia, respaldado desde posturas tan diversas como el [liberalismo](#), el [marxismo-leninismo](#), el [socialismo](#), y el [nacionalismo](#).

En [1918](#), el presidente de Estados Unidos, [Woodrow Wilson](#), propuso en un discurso ante el Congreso [catorce puntos](#) que debían guiar la reconstrucción europea y evitar nuevas guerras. En el quinto punto buscó una solución de compromiso al sostener que las reivindicaciones coloniales debían solucionarse de acuerdo con un equilibrio entre los intereses de las poblaciones afectadas y las demandas de las potencias imperiales europeas. Defendió además la aplicación del principio de las nacionalidades, lo que fue fundamental para trazar las fronteras de [Europa del Este](#), pese a ciertas contradicciones en su llevada a la práctica. Determinó el nacimiento de [Checoslovaquia](#) y [Yugoslavia](#) y el resurgimiento de [Polonia](#), además de cambios en las fronteras como la ampliación del territorio de [Rumanía](#) o [Grecia](#). No obstante, las modificaciones territoriales se acomodaron en muchos casos a tratados secretos, reclamaciones históricas o intereses económicos, políticos y geoestratégicos, y sólo se celebraron doce [plebiscitos](#), en los territorios no reclamados por las potencias vencedoras.[8] El principio de autodeterminación influyó asimismo en la configuración de los [Mandatos de la Sociedad de Naciones](#).

También [Lenin](#) defendió el derecho de libre determinación de las naciones, entendido como derecho a la secesión, aunque subordinándolo a la lucha de clases. Cuando los bolcheviques alcanzaron el poder tras la [Revolución de Octubre](#), el principio de autodeterminación se proclamó oficialmente en la Declaración de Derechos de los Pueblos de Rusia,[9] de [15 de noviembre](#) de [1917](#): en virtud de la misma se reconoció la independencia de Finlandia. En [1920](#), el [Partido Nazi](#) de [Adolf Hitler](#) reclamaba en su programa la unificación de los alemanes en un único estado invocando el derecho de autodeterminación.[10] Poco después, la [Constitución de 1924](#) de la [Unión Soviética](#) fue la primera en el mundo que reconoció este derecho para sus repúblicas, aunque no para las regiones autónomas.

En los principios del [siglo XX](#), en suma, la autodeterminación comenzó a adquirir una creciente notoriedad como principio político. Pese a ello, el poder que aún preservaban las potencias coloniales europeas llevó a que se le negara todo valor jurídico. En [1920](#), el Comité de juristas de la [Sociedad de Naciones](#) que resolvió la controversia entre [Finlandia](#) y [Suecia](#) en torno a las [islas Åland](#) afirmó que, aunque la autodeterminación ocupaba un «*lugar importante en el pensamiento político moderno*», no era una de las reglas positivas del [Derecho internacional](#).

La creación de las Naciones Unidas



Bajo los auspicios de las **Naciones Unidas**, la libre determinación se convirtió en un principio jurídico de Derecho internacional y un derecho de los pueblos.

Muchas restricciones al principio de autodeterminación se derrumbaron después de la [Segunda Guerra Mundial](#) con la creación de las [Naciones Unidas](#). La [Carta de las Naciones Unidas](#) fue firmada el [26 de junio](#) de [1945](#) y entró en vigor el [24 de octubre](#) del mismo año, y reconoce en su primer artículo el principio de «*libre determinación de los pueblos*», junto al de la «*igualdad de derechos*», como base del orden internacional. El principio también se recoge en el artículo 55, dentro del Capítulo IX, sobre Cooperación internacional económica y social, e inspiró el tratamiento que se dio a los territorios coloniales. Los artículos 73 a 91, que corresponden a los capítulos XI (Declaración relativa a territorios no autónomos), XII (Régimen internacional de administración fiduciaria) y XIII (Consejo de Administración Fiduciaria) recogen el régimen de estos territorios.

El régimen de administración fiduciaria sustituyó el [sistema de mandatos](#) de la [Sociedad de Naciones](#) por uno más completo que incluía elementos de la libre determinación. Fijó, entre sus objetivos, el “desarrollo progresivo hacia el gobierno propio y la independencia, teniéndose en cuenta [...] los deseos libremente expresados de los pueblos interesados”. Previó que los territorios se adjudicarían a Estados administradores mediante acuerdos internacionales conformes con la Carta y estableció un [Consejo de Administración Fiduciaria](#) para controlar que dichos Estados cumplieran las obligaciones asumidas.

Quedaron sujetos al régimen de administración fiduciaria los territorios hasta entonces bajo mandato de la Sociedad de Naciones, las colonias de los países vencidos en la [Segunda Guerra Mundial](#) y los territorios coloniales que las potencias vencedoras colocaran voluntariamente bajo este sistema. No obstante, dichas potencias rechazaron la existencia de un control externo, por lo que apenas se hizo uso de esta última vía.

A las colonias que los Estados retuvieron bajo su control directo se aplicó el sistema fijado en el capítulo XI, mucho más limitado que el de administración fiduciaria. Las potencias admitieron “el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo”, pero se fijaba como objetivo el autogobierno y no la independencia. Por otra parte, apenas existía control alguno sobre los Estados, salvo el deber de informar al [Secretario General](#) sobre las condiciones “económicas, sociales y educativas” de los pueblos colonizados.

El propósito general de este régimen era permitir que las colonias existentes antes de la [II Guerra Mundial](#) decidieran su futuro: la mayoría de los pueblos del mundo estaban sujetos en este momento a colonialismo y se les negaba de hecho la autodeterminación. No obstante, en la

Conferencia de San Francisco no se consideró la abolición inmediata del régimen colonial ni se eliminó la ambigüedad que revistía el principio de libre determinación. Fue el rumbo de los acontecimientos el que consolidó una interpretación que supuso un giro radical en el seno de la sociedad internacional. No tardaron en surgir movimientos y guerras de liberación en [Asia](#) y [África](#), con la declaración de independencia de [Vietnam](#) frente a Francia, que provocó la [Guerra de Indochina](#); también con la sorpresiva conquista de la independencia por la [India](#) en [1947](#), que hizo colapsar al poderoso [Imperio Colonial Británico](#).

Proceso descolonizador: resoluciones 1514 y 1541



Las resoluciones de la **Asamblea General** de las Naciones Unidas fueron fundamentales en el desarrollo del derecho de libre determinación.

En [1960](#), los Estados [africanos](#) y [asiáticos](#) que habían accedido a la independencia desde [1945](#) impusieron su mayoría sobre las potencias coloniales en el seno de la [Asamblea General de la ONU](#). El [14 de diciembre](#), la Asamblea aprobó por la resolución 1514 (XV) una *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, conocida como "Carta Magna de la descolonización", sin votos en contra pero con la [abstención](#) de nueve países, entre los que se encontraban las principales potencias coloniales. La declaración condenó el colonialismo y declaró que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, derecho que se ejercería a través de la consulta a la población, mediante [plebiscito](#) o [referéndum](#).

La proclamación produjo gran controversia. Existía una colisión entre los intereses de las potencias coloniales y de los países del [tercer mundo](#), a la que se sumó la tensión entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados. La resolución 1514 (XV) afirmaba que todo intento de quebrantar la unidad nacional era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, por lo que resultó necesario establecer cómo se compatibilizaban los dos principios. La cuestión fundamental fue la identificación de las entidades legitimadas para invocar el derecho a la libre determinación.

Al día siguiente se proclamó la resolución 1541 (XV), de [15 de diciembre](#) de [1960](#), que profundizaba en estas cuestiones. Manteniendo que es indispensable que la población autóctona exprese su voluntad libremente, se matizó que esta voluntad no siempre tenía que llevar a la constitución de un nuevo Estado soberano. El ejercicio del derecho de autodeterminación podría llevar a la independencia, a la [libre asociación](#) o a la integración en otro Estado. Además, la resolución 1541 (XV) concretó qué pueblos son titulares del derecho de libre determinación, en función de dos criterios básicos: la existencia de diferencias [étnicas](#) y [culturales](#) y la separación geográfica entre la colonia y la [metrópoli](#). Esta exigencia de separación territorial implicó que el derecho de autodeterminación sólo se reconociera a los pueblos que habitaban territorios coloniales ultramarinos, excluyendo las situaciones de colonialismo interno. Pese a esta limitación, las resoluciones adoptadas en [1960](#) dieron un nuevo impulso al proceso de descolonización en [Asia](#) y [África](#), que llevó a la disolución definitiva de los imperios coloniales europeos. Se generalizaron cruentas revueltas y guerras de liberación nacional en la [década del 1960](#) ([Camerún](#), [Argelia](#), [Congo](#), [Vietnam](#), [Kenya](#), [Angola](#), [Tanzania](#), [Zambia](#), [Malawi](#), [Uganda](#), [Ruanda](#), etc.), que terminaron en la mayoría de los casos con la derrota de las potencias europeas y que llevarían a las Naciones Unidas a acordar en [1966](#) los [Pactos Internacionales de Derechos Humanos](#) y abrir

formalmente el proceso de [descolonización](#) del mundo.

La libre determinación como derecho universal

Estos [Pactos Internacionales de Derechos Humanos](#) fueron el segundo gran hito normativo en el intento de construir, tras la [Segunda Guerra Mundial](#), un nuevo orden internacional basado en el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos. Ya el [10 de diciembre](#) de [1948](#) se había proclamado la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), que no recogía el derecho de libre determinación, ya que la propuesta soviética en dicho sentido fue rechazada.

Posteriormente, la [URSS](#) presentó una nueva iniciativa durante el [proceso de elaboración de los Pactos Internacionales](#). Aunque las potencias coloniales, como Reino Unido, Francia o Bélgica, mantuvieron su oposición, la propuesta reunió el apoyo de Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos. En [1955](#), el resultado de la votación para decidir sobre su inclusión en los Pactos fue de 33 votos a favor, doce en contra y trece abstenciones. Con carácter general, los Estados comunistas y del tercer mundo votaron a favor y los occidentales en contra. No obstante, aquellos Estados que se opusieron a la inclusión han ratificado los tratados o se han adherido a ellos. Esto hace de la libre determinación un derecho jurídicamente vinculante de alcance casi global.

En [1962](#), la Asamblea General aceptó estudiar los principios fundamentales de la Carta y los deberes que se derivan de ella; uno de estos principios es la libre determinación. El [24 de octubre](#) de [1970](#) se adoptó la resolución 2625 (XXV), que contiene la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. La resolución se adoptó por consenso, por lo que recogió los puntos de vista de los Estados occidentales, los socialistas y los del tercer mundo. La Declaración sobre relaciones de amistad muestra que la [descolonización](#) es una importante manifestación de la autodeterminación, pero que el ámbito de este derecho es más extenso: también la asocia con la existencia de un gobierno representativo. La Declaración afirmó que la libre determinación es un derecho de todos los pueblos y que conlleva obligaciones para todos los Estados, y que su respeto es condición necesaria para el establecimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados.

El principio de autodeterminación ha continuado siendo una cuestión candente en la política internacional, y más aún desde el final de la [Guerra Fría](#), cuando el principio experimentó una revitalización.^[11] En la actualidad son numerosos los pueblos que, en cada uno de los continentes, se consideran [naciones sin estado](#).

Naturaleza y contenido del derecho de libre determinación

Naturaleza

El derecho de libre determinación se clasifica como derecho humano de [tercera generación](#). La [Corte Internacional de Justicia](#), en su opinión consultiva sobre el [Sáhara Occidental](#), afirmó que es un [derecho colectivo](#) cuya titularidad corresponde a los pueblos.^[12] No obstante, existen autores que consideran que los derechos humanos sólo pueden ser de titularidad individual, sentido en el que también se ha pronunciado en alguna ocasión la [Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas](#). [Héctor Gros Espiell](#) mantiene una tesis ecléctica al afirmar que el derecho de autodeterminación es individual y colectivo al mismo tiempo.^[13] La consideración de la autodeterminación como derecho de los pueblos, en cualquier caso, conlleva la dificultad de definir [pueblo](#) y distinguirlo claramente de otros conceptos similares.

El derecho de autodeterminación tiene una naturaleza compuesta y polifacética,^[14] dado que comprende aspectos políticos, económicos, sociales y culturales; y precisa para una efectividad plena la concurrencia de todos estos elementos. No se agota en un único ejercicio puntual, sino que

garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural.

Autodeterminación externa e interna

A lo largo del tiempo se han diferenciado progresivamente dos vertientes, la autodeterminación externa y la autodeterminación interna. Estas dos facetas, que gozan del apoyo de la mayor parte de la doctrina, han sido sistematizadas, entre otros organismos, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Observación general número 21, de [1996](#),[\[15\]](#) y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, en un informe adoptado en [1999](#).[\[16\]](#)

La vertiente **externa** del derecho de libre determinación está relacionada con la [soberanía](#). Se refiere al derecho de los pueblos a determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, de acuerdo con el principio de igualdad soberana. En el ejercicio de este derecho, de acuerdo con las resoluciones 1541 (XV) y 2625 (XXV), un pueblo puede decidir la formación de un Estado independiente, la libre asociación, la integración en un Estado ya existente o la adquisición de cualquier otro estatuto político libremente decidido por la población. La vertiente externa se manifiesta en la prohibición del colonialismo y de la dominación y explotación extranjeras en general.

La vertiente **interna**, por su parte, define el derecho de los pueblos a decidir su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico. Se relaciona, entre otros, con el derecho de todo grupo a preservar su identidad; también con el derecho de todo ciudadano a participar, a todos los niveles, en la dirección de los asuntos públicos, y por tanto con la [democracia](#). De aquí se deriva que un Gobierno debe representar al conjunto de la población, [sin distinción](#) por motivos de raza, credo, color o cualquier otro.

Pese a ser generalmente aceptada, esta concepción también ha recibido críticas. [S. James Anaya](#) afirma que la dicotomía implica asumir que la libre determinación comprende dos ámbitos excluyentes, al interior de un pueblo y en relación con otros; lo que a su vez se basa en una visión de la [sociedad internacional](#) como conjunto de comunidades excluyentes.[\[17\]](#) propia de la concepción occidental del sistema [postwestfaliano](#).[\[18\]](#) Por el contrario, Anaya defiende que la humanidad se estructura en círculos de asociación y organización política que se dan en diversos niveles, se superponen entre sí y son interdependientes. James Anaya propone dos aspectos, constitutivo (*constitutive*) y continuo (*ongoing*), que se aplicarían en todas las esferas de asociación humana. La autodeterminación constitutiva haría referencia a los momentos concretos en los que se crean o modifican las [instituciones](#) de [gobierno](#) de una comunidad; la continua, a su forma y funcionamiento.[\[19\]](#)

Vertiente económica de la libre determinación [\[editar\]](#)



Carga de fosfatos en Nauru. La soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales fue proclamada en [1962](#) con el fin de evitar que las poblaciones coloniales se vieran desprovistas de sus riquezas por la metrópoli.

El derecho de autodeterminación presenta una dimensión esencialmente política, pero existe también un importante aspecto económico. El artículo 1.2 común de los [Pactos Internacionales de](#)

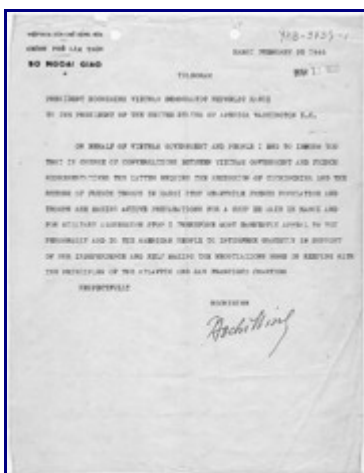
Derechos Humanos, incluido a propuesta de Chile, afirma que "para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Aunque se trata de una faceta de la autodeterminación interna, debe tenerse en cuenta que los Pactos se redactan en un contexto marcado por el temor de que las potencias coloniales pudieran explotar en beneficio propio los recursos naturales de los territorios sujetos a colonialismo hasta agotarlos: era también frecuente la práctica de las metrópolis de reservarse la explotación de determinadas fuentes de riqueza al conceder la independencia a sus colonias.[20]

Existen ya unas primeras referencias a la libre disposición de los recursos naturales en resoluciones de la Asamblea General de 1952, pero es fundamental la resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, que contiene la *Declaración sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales*. Esta Declaración afirma que "el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado". Los pueblos podrán autorizar, limitar o prohibir la inversión extranjera, que se regirá, en su caso, por las normas de Derecho internacional y el Derecho interno aplicable, así como por el respeto al principio de buena fe.

Los Estados y las Organizaciones internacionales deben "respetar estricta y escrupulosamente" el derecho de libre determinación económico, de acuerdo con la Carta y las normas aprobadas por la Declaración. El incumplimiento de este deber de respeto puede originar responsabilidad internacional, que obligue a "la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales", de acuerdo con la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974. Esta posibilidad, no obstante, se ha hecho efectiva en escasas ocasiones. Cabe destacar el asunto *ciertas tierras de fosfatos en Nauru*, que enfrentó a Nauru y Australia y llegó a plantearse ante la Corte Internacional de Justicia. Nauru exigía una compensación por los daños medioambientales causados por la extracción de fosfatos realizada por Australia mientras fue potencia administradora de la isla. Finalmente, la controversia se resolvió por un acuerdo extrajudicial, consistente en el pago de una indemnización.[21]

El término *pueblos*

Pueblos colonizados



Preludio de la guerra de Indochina, el telegrama de Ho Chi Minh dirigido al presidente Harry S. Truman en 1946 apela a los principios de la Carta de las Naciones Unidas al solicitar la ayuda de los Estados Unidos de América para el ejercicio de la libre determinación del pueblo vietnamita frente a

Francia.

La primera definición consolidada del término "pueblos" se refiere a los pueblos sujetos a colonialismo. Deriva de la resolución de la Asamblea General 1541 (XV), de [15 de diciembre de 1960](#), y de la interpretación el artículo 1 de los Pactos y el artículo 1.2 de la Carta en relación con los capítulos XI, XII y XIII de ésta última.

Según la resolución 1541 (XV), un grupo humano puede considerarse pueblo en situación colonial en función de dos criterios básicos: la separación geográfica entre la colonia y la [metrópoli](#) y la existencia de diferencias [étnicas](#) y [culturales](#). Adicionalmente se deben tener en cuenta otros criterios de carácter administrativo, político, jurídico, económico e histórico que puedan ayudar a demostrar que el territorio dependiente ha sido colocado de manera arbitraria en una posición de subordinación. Esta subordinación es lo que permite presumir, en último término, que se trata de un territorio colonial.

La exigencia de separación geográfica se adoptó tras un debate polémico. [F. Van Langenhove](#) había propuesto considerar territorios coloniales los ocupados por comunidades [indígenas](#) o [tribales](#) dentro de las fronteras de Estados independientes, argumentando que compartían las características esenciales de los pueblos sometidos a colonialismo formal. Esta propuesta fue defendida por potencias coloniales como [Bélgica](#) o [Francia](#),^[22] pero encontró la oposición frontal de los estados [latinoamericanos](#) y fue finalmente desechada. En su lugar, se incorporó a la resolución de la Asamblea la que se conoció como "doctrina del agua azul"^[23] o del "agua salada", que limitó el concepto de colonia a los territorios [ultramarinos](#).

El sujeto capacitado para ejercer la libre determinación se determina por las fronteras preexistentes, que en numerosos casos fueron fijadas por la potencia colonial dividiendo a las etnias y tribus en territorios distintos. También el ejercicio del derecho se ve limitado por estas fronteras, en virtud del principio *uti possidetis iure*. Este principio implica que el nuevo Estado que se forme en virtud del proceso descolonizador debe mantener las fronteras que ya existían. Las antiguas colonias lo han considerado aplicable y cuando tuvieron que afrontar movimientos secesionistas que pretendían ejercer el derecho de autodeterminación, negaron tajantemente tal posibilidad. Por ejemplo, la resolución de la [Organización para la Unidad Africana](#) (OUA) sobre conflictos fronterizos, de [1964](#), declara que las fronteras de los Estados árabes tal y como se definieron en su independencia son "una realidad inmutable". Con posterioridad, ante la separación de [Biafra](#) respecto de [Nigeria](#) en [1967](#), la OUA expresó "su condena respecto a la secesión en los Estados miembros".

El ejercicio del derecho de libre determinación por parte de los pueblos colonizados ha sido, a menudo, reprimido por la metrópoli, incluso mediante violencia. Ante esta situación, el Derecho internacional reconoce a los movimientos de liberación colonial el derecho al uso de la fuerza para el ejercicio efectivo del derecho de autodeterminación, así como a recabar la ayuda de terceros Estados para dicho fin.^[24] Al mismo tiempo, los movimientos de liberación contraen obligaciones en virtud de las normas de [Derecho internacional humanitario](#). El Protocolo I adicional a los [Convenios de Ginebra](#) de [1949](#) declara expresamente aplicables dichos convenios a "los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación".

El ejercicio de la libre determinación puede conducir, de acuerdo con la resolución 2625 (XXV), a la independencia, a la [libre asociación](#), a la integración en otro Estado o la adquisición de cualquier otro estatuto libremente decidido. En la práctica, las antiguas colonias han optado masivamente por la independencia. Algunas excepciones serían la libre asociación de [Niue](#) con [Nueva Zelanda](#), reconocida por resolución 3285 (XXIX) de la Asamblea General, o la integración de Camerún septentrional en [Nigeria](#) y Camerún meridional en la [República de Camerún](#), ambas aprobadas por la resolución 1608 (XV).

Pueblos sujetos a dominación extranjera

Los pueblos sometidos por una potencia extranjera son sujetos del derecho de libre determinación. Así se afirmó de manera vaga en la resolución 1415 (XV), de [1960](#); se reconoció de forma implícita en el artículo 1 de los [Pactos Internacionales de Derechos Humanos](#), adoptados por la [Asamblea General](#) en [1966](#); y se declaró expresamente en la resolución 2625 (XXV), de [1970](#). Esta resolución afirma que "el sometimiento de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una violación del principio" de libre determinación.

De la práctica de los Estados y de recientes resoluciones de la Asamblea General se deduce que el concepto de dominación extranjera se limita a la intervención mediante el [uso de la fuerza](#) y la [ocupación militar](#). La explotación económica, a través del [neocolonialismo](#), no se considera generalmente incluida en el concepto de dominación extranjera, aunque una minoría de países entiende que sí lo está: así lo afirmaron, por ejemplo, [México](#), [Afganistán](#), [Iraq](#) y [Pakistán](#).[\[25\]](#)

La Asamblea General ha adoptado resoluciones relativas a diferentes episodios de ocupación militar, entre los que se incluyen la invasión [soviética](#) de [Hungría](#) en [1956](#), la ocupación [china](#) del [Tíbet](#) en [1959](#), la ocupación [israelí](#) de territorios [árabes](#) tras la [Guerra de los Seis Días](#) de [1967](#), como los [territorios palestinos](#) o los [Altos del Golán](#); la ocupación [turca](#) del [norte de Chipre](#) en [1974](#), la anexión de [Timor Oriental](#) por [Indonesia](#) en [1975](#), la invasión [vietnamita](#) de [Camboya](#) en [1979](#), la invasión [soviética](#) de [Afganistán](#) en 1979 y la invasión [iraquí](#) de [Kuwait](#) en [1990](#).

En la mayoría de estos casos, la Asamblea se ha limitado a condenar la violación del derecho de libre determinación y solicitar a los Estados miembros que no reconozcan, y por lo tanto no legitimen, la situación resultante. Toda intervención para hacer efectiva la autodeterminación ha quedado bloqueada por ser contraria a los intereses de alguno de los miembros permanentes del [Consejo de Seguridad](#). Existen excepciones: ante la invasión de Kuwait, el Consejo de Seguridad autorizó la intervención armada que llevó a la [Guerra del Golfo](#) y la retirada de Iraq del país; la [ONU](#) también intervino en la adopción del acuerdo que resolvió el conflicto en Camboya y, recientemente, promovió un referéndum de autodeterminación en Timor Oriental que condujo a la [independencia](#) del país.

Pueblo como conjunto de habitantes de un Estado



La teoría del gobierno representativo se basa en conceptos desarrollados por el [liberalismo](#) político, como los **derechos humanos** o la soberanía popular.

La teoría del gobierno representativo sostiene una definición de pueblo que confiere al derecho de libre determinación alcance universal. Afirma que la población de un Estado (o, también, de un territorio dependiente) debe decidir su [gobierno](#) en el libre ejercicio de la [soberanía popular](#). De esto se deriva la prohibición de la dominación extranjera y el necesario respeto de los [derechos humanos](#) y libertades fundamentales, así como la necesidad de asegurar a la población la posibilidad de

dotarse libremente de una [constitución](#) o modificarla. La inalienabilidad del derecho implica que no puede producirse, ni jurídicamente ni por la vía de los hechos, elección alguna que sea irreversible.

Los defensores de esta tesis afirman que es la que inspira el artículo 1.2 de la Carta, tal como pondría de manifiesto la resolución 2625 (XXV), y alegan el carácter universal del artículo 1 de los Pactos. El principio VIII del Acta Final de Helsinki[26] es un ejemplo de esta concepción, que ha sido tradicionalmente sostenida por los Estados occidentales y que hunde sus raíces en las revoluciones liberales de finales del [siglo XVIII](#), las cuales sustituyeron la [legitimidad](#) dinástica por una nueva legitimidad democrática, fundada sobre el consentimiento libre del pueblo.

La conexión entre libre determinación y democracia ha sido implícitamente reconocida por las resoluciones 46/18 de la Asamblea General y 745 (1992) del [Consejo de Seguridad](#), que emplazaron a los Estados a colaborar para que el pueblo [camboyano](#) pudiera realizar su derecho de libre determinación a través de elecciones libres e imparciales. El [Comité de Derechos Humanos](#) afirmó, en su Observación General número 12, de [1984](#), que la injerencia en los asuntos internos de otro Estado supone un daño al principio de autodeterminación. Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena de [1993](#) afirmó que "la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida".

El sujeto del derecho de libre determinación, según esta tesis, se define de acuerdo con las fronteras preestablecidas que configuran un Estado. Algunos sectores doctrinales han criticado el hecho de que no se tengan en cuenta el importante impacto de las peculiaridades lingüísticas, culturales o religiosas en la identificación de las personas con un grupo determinado,[27] y en la práctica numerosos [grupos minoritarios dentro de un Estado](#) han reivindicado un derecho de libre determinación.

Pueblo como grupo diferenciado dentro de un Estado

La acepción más compleja y polémica define como pueblos a aquellos grupos que poseen características que los identifican y los diferencian del resto de habitantes del Estado al que pertenecen. Los que afirman que estos colectivos son sujetos del derecho de libre determinación se basan en el artículo 1 común de los [Pactos Internacionales de Derechos Humanos](#) y la resolución 2625 (XXV), de [24 de octubre](#) de [1970](#). Para hacer oír sus reivindicaciones, muchos de estos grupos se han unido en asociaciones u [organizaciones internacionales](#), como la [Organización de Naciones y Pueblos No Representados](#) (UNPO, por sus siglas en inglés).

El reconocimiento del derecho de libre determinación a los diversos [grupos que habitan los Estados](#) es muy polémico. Más del noventa por ciento de los Estados actuales son [sociológicamente](#) plurinacionales,[28] por lo que se denuncia que la aplicación del derecho sin límites ni condiciones produciría un contexto de inestabilidad y fragmentación excesivas. Según la llamada *teoría de la infinita divisibilidad*, el reconocimiento del derecho con carácter general puede llevar a una progresiva fragmentación del territorio mediante la aplicación de criterios nacionalistas cada vez más estrictos, produciéndose tras cada secesión una nueva secesión. Este efecto se vería propiciado por una atmósfera favorable a la ruptura de Estados existentes y el surgimiento de nuevos Estados: un fenómeno conocido como "tribalismo postmoderno",[29] surgido en la última década del [siglo XX](#).

La solución generalmente aceptada reconoce el derecho de autodeterminación interna en toda su extensión a estos pueblos, limitando a casos muy estrictos el ejercicio de la autodeterminación externa; e incluso, en la práctica, esta vertiente ha quedado en ocasiones reducida a la nada en función de intereses y consideraciones de todo tipo. El Tribunal Supremo de [Canadá](#), en su dictamen de [20 de agosto](#) de [1998](#) sobre la posibilidad de secesión por parte de [Quebec](#), afirmó que normalmente la libre determinación se ejerce a través de su vertiente interna. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial afirmó en [1996](#) que el Derecho internacional no reconoce

un derecho a la secesión unilateral en favor de los pueblos con carácter general y que una excesiva fragmentación de los Estados podría ir en detrimento de la protección de los derechos humanos y la preservación de la paz y la seguridad.

La posibilidad, en todo caso de carácter excepcional, de que estos pueblos ejerzan la **vertiente externa** de la libre determinación, separándose del Estado al que pertenecen, se desprende de la resolución 2625 (XXV). Se puede llegar a producir la secesión cuando el ejercicio de la autodeterminación interna sea imposible porque el pueblo sufra una persecución o discriminación extrema y sistemática y no parezca existir una solución pacífica factible.[30] Hay interpretaciones más estrictas o más amplias sobre cuándo se da esta situación, pero existe un consenso internacional que lo aprecia en los regímenes racistas, como el [apartheid sudafricano](#).

Grupos étnicos [\[editar\]](#)



Pescadores bengalíes. En el surgimiento del Estado de [Bangladesh](#) tuvo especial importancia la percepción, por los habitantes de Pakistán Oriental, de la existencia de lazos de afinidad étnica.

Con frecuencia, los grupos étnicos se consideran a sí mismos como pueblos y, por lo tanto, sujetos del derecho de libre determinación. La autodeterminación étnica fue un criterio político con especial fuerza en Europa Central y del Este durante el [siglo XIX](#) y principios del [siglo XX](#), en torno a los conceptos de [nación](#) o nacionalidad. Se creyó que el desarrollo de la tecnología y una mayor interdependencia económica entre Estados minoraría la presencia de los nacionalismos, pero se ha producido el efecto contrario y esta visión del derecho ha resurgido con fuerza.

En una primera época, la definición de pueblo se trató de relacionar con una característica objetiva única, imponiéndose durante el [siglo XIX](#) la raza. Posteriormente, ante las insuficiencias de un criterio objetivo, se trató de adoptar uno subjetivo, basado en la voluntad de los colectivos humanos. [Ernest Renan](#), que definió a la nación como “un plebiscito de todos los días”,[\[31\]](#) es el representante principal de esta doctrina. Actualmente, las definiciones de “pueblo” en función de criterios étnicos aportados por la doctrina internacionalista conjugan los elementos objetivo y subjetivo. Así lo han hecho organismos como la Comisión Internacional de Juristas creada en [1972](#) para investigar los sucesos de [Pakistán Oriental](#) y la Reunión Internacional de Expertos para la Dilucidación de los Conceptos de los Derechos de los Pueblos de la [Unesco](#), en [1989](#).

El **elemento objetivo** es el conjunto de características que el grupo debe reunir, en su totalidad o en parte, y que establecen un vínculo entre sus miembros. Las características objetivas que se han apuntado son, entre otras, la existencia de una tradición histórica común, de identidad [racial](#) o [étnica](#), homogeneidad [cultural](#), unidad [lingüística](#), afinidad [religiosa](#) o ideológica, conexión geográfica o territorial, vida económica común e importancia cuantitativa (en concreto, el grupo no necesita ser muy grande pero debe ser más que “una simple asociación de individuos dentro de un estado”.[\[32\]](#)) En todo caso, nunca se ha alcanzado el consenso en torno a una lista definitiva de características, ya que se han encontrado excepciones relevantes para cada propuesta.

El **elemento subjetivo** se corresponde con la conciencia, por parte del grupo, de ser un pueblo; también con la voluntad de que se le identifique como tal. A estos efectos, el grupo debe estar dotado de “instituciones u otros medios de expresar sus características comunes y el deseo de

mantener su identidad".[33]

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha empleado en varias ocasiones el término "pueblo" para hacer referencia a grupos étnicos, como en las resoluciones referentes al [Tíbet](#): en su resolución 1723 (XVI), de [20 de diciembre de 1961](#), la Asamblea exigió el respeto a la libre determinación del pueblo tibetano. También, a veces, al tratar la descolonización de territorios no autónomos, la Asamblea ha optado por dividirlos de acuerdo con criterios étnicos si las diferencias entre las comunidades podían ser causa de inestabilidad. Así, en [1947](#) aprobó el [Plan de Partición de Palestina](#) en un estado árabe y un estado judío; en [1958](#) promovió la realización de dos referéndums separados en las zonas norte y sur del [Camerún británico](#) y en [1961](#) autorizó la división del territorio de [Ruanda-Urundi](#) en dos Estados: [Ruanda](#), de mayoría [hutu](#), y [Burundi](#), de mayoría [tutsi](#).

La tendencia cambió cuando se aprobó la resolución 1514 (XV). Desde ese momento, la Asamblea se mostró cada vez más reticente a la aplicación de criterios étnicos en relación con los territorios colonizados, aunque sí en otros ámbitos. Por ejemplo, en [1970](#) afirmó que el [pueblo palestino](#) tenía derecho a la libre determinación, y en [1974](#) admitió como miembro a [Bangladesh](#), antigua zona oriental de Pakistán, del que se separó en [1971](#), y cuyos habitantes eran mayoritariamente de etnia bengalí.[34]

Minorías

Según la definición dada en [1954](#) por la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, éstas son grupos no dominantes de la población que poseen y desean preservar determinadas tradiciones o características [étnicas](#), [religiosas](#) o [lingüísticas](#) que son claramente diferentes de las del resto de la población. La inclusión de cláusulas para la garantía de algunos derechos de las minorías ha sido una práctica presente en los tratados y conferencias de paz europeos desde principios del [siglo XVII](#)[35] y que se desarrolló durante el [siglo XIX](#) en Congresos internacionales como los de [Viena \(1815\)](#) y [Berlín \(1878\)](#).

La [Sociedad de Naciones](#) puso un gran énfasis en la protección de las minorías, a través de un sistema de tratados desarrollado bajo su amparo. Tras la [Primera Guerra Mundial](#), cuando se rediseñó el mapa político de Europa apelando al principio de autodeterminación étnica, diversas minorías habían quedado separadas de sus correspondientes Estados-nación. El régimen de tratados adoptado tenía una doble finalidad. Por un lado, asegurar la protección de estos grupos. Por otro, garantizar la estabilidad política en Europa Central y del Este: al calificarlos como "minorías", se intentaba evitar que se autodenominaran pueblos y reivindicaran el ejercicio de la libre determinación.

La distinción entre pueblos y minorías continúa en la actualidad y se refleja en diversos documentos internacionales. Por ejemplo, en el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), el artículo 1 reconoce el derecho de libre determinación de los pueblos y el artículo 27 protege, por separado, los derechos de las minorías. En el Acta Final de Helsinki, la libre determinación se recoge en el principio VIII y los derechos de las minorías en el principio VII.

Juristas como [Héctor Gros Espiell](#) se fundamentan en esta diferenciación para afirmar que las minorías no son sujetos del derecho de libre determinación.[36] No obstante, otra parte de la doctrina afirma que existen numerosas coincidencias entre el concepto de minoría y el de grupo étnico o nación. [Pablo de Azcárate](#), alto funcionario en la sección de minorías de la [Sociedad de Naciones](#), entendió que nacionalidad y minoría eran el mismo término. De ser así, y en la medida en que la nación pueda considerarse pueblo, las minorías podrían reclamar un derecho de libre determinación.

Un tercer sector doctrinal, encabezado por [Buchheit](#), considera que las minorías no son pueblos *per se* pero sí lo son en potencia. Si una minoría es oprimida, adquiriría la categoría de pueblo y se le atribuiría el derecho de libre determinación. Esta teoría se formuló por primera vez en el caso de las islas Åland: la Comisión de Juristas afirmó que una minoría podría, como último recurso, separarse

del Estado del que formara parte e integrarse en otro si estuviera sometida a opresión. En la actualidad, para Buchheit, la resolución 2625 (XXV) reconoce esta posibilidad, ya que sólo protege la integridad territorial de los Estados que representen al conjunto de su población, sin distinción por motivos de raza, credo o color. Según esto, si una minoría es víctima de [discriminación](#) o violaciones de derechos, dicha minoría podría calificarse como pueblo y ejercer la autodeterminación.

Pueblos indígenas



Bandera mapuche. Los [mapuches](#) son uno de los pueblos indígenas sudamericanos que han reivindicado su derecho a la libre determinación para alcanzar una mayor autonomía política y la devolución de sus territorios ancestrales.

El concepto de pueblo [indígena](#) se ha intentado definir en numerosas ocasiones, pero no se ha llegado a delimitar por completo. La definición más extendida es la propuesta por el Relator Especial [José Martínez Cobo](#), en [1986](#). De acuerdo con ella, son pueblos indígenas los que poseen una continuidad histórica respecto de las sociedades precoloniales que existían en un territorio dado, que se consideran distintos a los sectores dominantes de la sociedad y que tratan de preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus características culturales, instituciones sociales y sistemas legales.

Los pueblos indígenas pueden considerarse un caso singular en Derecho internacional por la evolución que ha experimentado su estatus. A partir del [siglo XV](#) se multiplicaron los contactos occidentales con grupos humanos muy distintos. Los autores que estudiaron la cuestión de la subjetividad de las comunidades indígenas las definían como entidades políticas y sujetos de derechos y obligaciones: entre estos autores se encuentran [Francisco de Vitoria](#), [Hugo Grocio](#), [Samuel von Pufendorf](#) o [Emerich de Vattel](#).

No obstante, esta subjetividad fue mermando bajo la influencia de los nuevos conceptos surgidos en la teoría política europea, impuestos con carácter más o menos global y que provocaron una visión de la sociedad internacional cada vez más estatocéntrica. Entre el [siglo XIX](#) y el [siglo XX](#), los pueblos indígenas perdieron todo vestigio de subjetividad internacional. Pasaron a considerarse asuntos internos de cada Estado, en un fenómeno conocido como "domesticación", y a estar sujetos a un régimen de tutela similar al que fundamentaba el sistema colonial. Pese a ello, la tesis del agua azul plasmada en la resolución 1541 (XV), de [15 de diciembre](#) de [1960](#), los excluyó de la definición de pueblos colonizados.

Más recientemente, los pueblos indígenas han sido catalogados como minorías. En el caso *Lovelace c. Canadá*, el [Comité de Derechos Humanos](#) ha aceptado esto implícitamente. Sandra Lovelace, en virtud de la *Indian Act* canadiense, perdió su estatus indígena, y por ello el derecho a vivir en una reserva, tras casarse con un canadiense no indígena. El Comité declaró la ley canadiense contraria al artículo 27 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), que recoge los derechos de las minorías. En casos parecidos, el Comité ha aplicado siempre el mismo artículo, sin hacer referencia al artículo 1, que recoge el derecho de libre determinación de los pueblos.

Esto no impide que numerosas poblaciones indígenas se consideren a sí mismas pueblos y no minorías. Algunos grupos afirman que es así porque reúnen las características necesarias para

considerarse naciones. Otros defienden que los pueblos indígenas constituyen una categoría *sui generis* que es titular del derecho de libre determinación.

En la actualidad, el tratado en vigor más relevante sobre derechos indígenas es el Convenio número 169 de la [Organización Internacional del Trabajo](#), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El convenio define a estos grupos como pueblos; pero, añade, sin que ello implique la atribución del derecho de libre determinación. El tratado tiene como objetivo la promoción de los derechos de los pueblos e individuos indígenas, dentro del respeto a sus formas de vida y sin contravenir "los deseos expresados libremente por los pueblos interesados".

Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, inserta dentro de la antigua [Comisión de Derechos Humanos](#), aprobó en [1994](#) un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El [29 de junio de 2006](#), el [Consejo de Derechos Humanos](#) dio su aprobación al proyecto, tras realizar algunas modificaciones, por treinta votos a favor, dos en contra y doce abstenciones. Finalmente, la Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.[\[37\]](#)

La Declaración reconoce expresamente el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas en su artículo 3, en términos similares a como lo hace artículo primero común de los Pactos de Derechos Humanos. Por su parte, el artículo 4 dispone que estos pueblos "en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas". En el texto del proyecto no se limita expresamente la autodeterminación a su vertiente interna, si bien se incorporaron salvaguardas relativas a la conservación de la integridad territorial y la integridad política de los Estados conforme a los principios de la Carta de la ONU (art. 46). Los pueblos indígenas expresaron en el curso de los debates del proyecto que la autodeterminación externa no se limitaba a la secesión, a la que ellos no aspiraban, sino a otras muchas formas de relación con otros pueblos, como por ejemplo lo era participar en los Grupos de Trabajo que discutieron el texto del proyecto de Declaración o en otras instancias de las Naciones Unidas. Por eso rechazaron cualquier limitación expresa de su derecho de autodeterminación por tratarse de un derecho inherente, que los gobiernos no podían conceder o retirar.[\[38\]](#)

Libre determinación en el Derecho interno

Derecho constitucional

La libre determinación se cita en numerosas [Constituciones](#) como un principio que debe guiar las relaciones internacionales del Estado,[\[39\]](#) pero normalmente no se hace referencia a cómo se aplica el derecho a la organización constitucional del Estado y respecto de los pueblos que existan dentro de las fronteras.

La vertiente interna de la libre determinación puede quedar asegurada en la medida en que las garantías democráticas sean suficientes; además, algunos Estados, como [México](#), la reconocen expresamente a los pueblos indígenas que lo habitan. Por el contrario, la vertiente externa queda en numerosas ocasiones implícitamente prohibida. Muchas de las Constituciones afirman que la soberanía reside en la población en su conjunto, unitariamente considerada. Algunas, incluso, consagran expresamente la indisolubilidad del Estado,[\[40\]](#) afirmación que en Estados Unidos se ha producido por vía jurisprudencial.[\[41\]](#) Por el contrario, en Estados federales ya desaparecidos, como la [URSS](#) o la [República Federal Popular de Yugoslavia](#), sí se reconoció constitucionalmente el derecho de autodeterminación, incluso de secesión, de las repúblicas que lo conformaban, aunque jamás se llegó a ejercer esta facultad.

El ejercicio de la libre determinación ha sido desarrollado, en algunos casos, por vía legislativa:

cabe destacar la Ley soviética de Secesión y la *Clarity Act* canadiense.

La Ley soviética de Secesión

Las Constituciones de la Unión Soviética habían reconocido el derecho de autodeterminación en favor de las distintas repúblicas que la componían, pero los movimientos nacionalistas se consideraron *desviaciones burguesas* y fueron duramente reprimidos. En el proceso de reforma que supusieron el *glásnost* y la *perestroika*, muchos de los partidos que se constituyeron tenían carácter nacionalista. Para dar un cauce a las demandas separatistas se aprobó el 3 de abril de 1990 la Ley soviética *Sobre el procedimiento de secesión de una República de la Unión*.^[42]

La Ley se basaba en el referéndum como medio para que la población expresara su voluntad. La consulta podría celebrarse a iniciativa del Soviet Supremo de una república o del diez por ciento de la población, y la secesión precisaba el apoyo de los dos tercios de los votos emitidos. Si el resultado era contrario a la secesión, no se podría plantear una nueva consulta hasta pasados diez años. Si el resultado era favorable, la ley preveía un período transitorio para la resolución de los problemas que pudiera producir la separación, relativos a intereses económicos, instalaciones militares o derechos de las personas, entre otros. Los residentes en la república naturales de otra zona de la Unión Soviética tendrían derecho a decidir cuál sería su estatus. Si optaban por quedarse en el nuevo Estado, deberían ser admitidos y, si la solicitaban, se les debería conceder la ciudadanía. Si optaban por abandonar su lugar de residencia, tendrían derecho a una compensación económica.

La ley fue rechazada masivamente por las repúblicas de la Unión Soviética, que la bautizaron como la *ley de la no secesión* por los excesivos impedimentos que establecía. El proceso de desintegración de la URSS transcurrió al margen de esta norma, que no llegó por lo tanto a ser aplicada.

La Ley sobre la Claridad



Jean Chrétien, Primer Ministro de Canadá, fue el principal impulsor de la Ley sobre la Claridad

En Canadá, a resultas de la presión política del nacionalismo quebequés, se ha planteado la cuestión del derecho de autodeterminación en toda su extensión. El 30 de septiembre de 1996, el Primer Ministro canadiense consultó al Tribunal Supremo sobre si era posible la secesión unilateral de Quebec de acuerdo con el Derecho interno e internacional. En su dictamen de 20 de agosto de 1998, el Tribunal Supremo afirmó que la Constitución de Canadá no reconocía el derecho de Quebec a la separación unilateral y que, en el ámbito del Derecho internacional, la libre determinación de los pueblos se realiza, con carácter general, por la vía de la autodeterminación interna, en el marco del Estado al que pertenecen.^[43]

No obstante, afirmó que la secesión no está prohibida, y que si una clara mayoría de quebequeses se posicionara en favor de la misma, el sistema constitucional canadiense no podría permanecer impasible ante tal declaración de voluntad. El Tribunal Supremo fijó la necesidad de que la pregunta formulada en referéndum y el apoyo a la secesión fueran claros. Para concretar estos términos, la Cámara de los Comunes redactó la Ley sobre la Claridad^[44] (*Clarity Act*), de 29 de junio de 2000,

para determinar en qué circunstancias se podría producir la secesión de una provincia de Canadá.

La ley da a la Cámara de los Comunes la potestad para decidir cuándo la pregunta propuesta para un referéndum es válida, concretando determinadas circunstancias en las que se podría rechazar por ambigua. También es la Cámara la encargada de decidir cuándo la mayoría que arrojen las urnas sería suficiente de acuerdo con el porcentaje de votos afirmativos y el nivel de participación, entre otros datos. Si tanto la pregunta sobre la secesión como el respaldo a éste se consideran claros, deberá producirse una reforma constitucional que permita la secesión. En el marco de dicha reforma, se llevarán a cabo las negociaciones necesarias para el reparto de [deudas](#); cambios en las fronteras; derechos, intereses y demandas territoriales de los pueblos aborígenes de Canadá y protección de los derechos de las minorías.

La mayoría del espectro político canadiense apoyó la Ley sobre la Claridad, y el entonces [Primer Ministro Jean Chrétien](#) llegó a afirmar que es uno de sus logros más importantes. Pero también se manifestaron posturas contrarias a la norma. Jack Layton, líder del Nuevo Partido Democrático, denunció en [2004](#) que acentuaba las divisiones en Canadá, aunque al año siguiente declaró su apoyo a la norma. Los nacionalistas afirmaron que obstaculizaba el ejercicio del derecho de autodeterminación por los quebequeses y la [Asamblea Nacional de Quebec](#) reaccionó aprobando una ley que afirmaba que ningún parlamento podría imponer restricciones en el derecho democrático del pueblo de Quebec para determinar su propio futuro. Esta ley se aprobó el [7 de diciembre](#) de [2000](#), por 69 votos contra 41.

Referencias y notas

1. ↑ Asunto Timor Oriental (Portugal c. Australia), resuelto por la [Corte Internacional de Justicia](#) en sentencia de 30 de junio de 1995 (archivos PDF en [inglés](#) y en [francés](#))
2. ↑ Véase, entre otros, Cassese, 1995, pág. 140; [Anaya](#), pág 75; Carrillo Salcedo, Juan Antonio (2001), *Soberanía de los Estados y derechos humanos*, Tecnos, pág. 151. También [Héctor Gross Espiell](#), Relator Especial de Naciones Unidas, lo considera así en el estudio [The Right to Self Determination: Implementation of United Nations Resolutions](#), parágrafo 70
3. ↑ Anaya, p.75
4. ↑ "Autodeterminación", Enciclopedia Microsoft Encarta Online 2008 [\[1\]](#). Consultado el [28 de diciembre](#) de [2008](#).
5. ↑ Un ejemplo puede extraerse de la declaración interpretativa realizada por la India al artículo 1 común de los Pactos afirmando que el derecho de autodeterminación debe entenderse aplicable sólo a los pueblos sujetos a colonialismo y dominación extranjera. Varios estados occidentales, entre ellos Francia y Alemania, objetaron esta declaración y defendieron el carácter universal de la libre determinación. [Lista de declaraciones y reservas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (en inglés)
6. ↑ Anaya, 2000, pág. 75
7. ↑ Arciniegas, Germán (1980). «El invento de la independencia», en *América en Europa*, Bogotá, Planeta, pp. 123-144
8. ↑ Ohieta Chalbaud, pág. 15
9. ↑ Musgrave, 2000, pág. 20
10. ↑ The Trial of German Major War Criminals Sitting at Nuremberg, Germany (Juicios de Nüremberg). Vol. 3, pág 29. Vigésimo Primer Día: Lunes, 17 de diciembre de 1945. Acceso el [12 de enero](#) de [2008](#) a través de [nizkor.com](#). El programa fue incluido en un Anuario de 1943 publicado por el Partido Nazi y editado por Robert Ley.
11. ↑ Grant, J. Andrew (marzo de 2006): «[National Self-Determination and Secession: East Timor, Eritrea, Aceh, and Cabinda in Comparative Context](#)». Comunicación presentada en la conferencia anual de la *International Studies Association, Town & Country Resort and Convention Center*, San Diego, California, USA. Consultado el [28 de diciembre](#) de [2008](#).
12. ↑ Caso relativo al Sáhara Occidental, opinión consultiva de de 16 de octubre de 1975.

- Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia, [1948-1991](#), pp. 146 y ss.
13. [↑ The Right to Self Determination: Implementation of United Nations Resolutions](#), párrafo 57
 14. [↑ Id.](#), párrafo 46
 15. [↑ «Recomendación general N° XXI relativa al derecho a la libre determinación»](#). Recogida en el documento de Naciones Unidas [Recopilación de las Observaciones generales y Recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos](#), pp. 245 a 247
 16. [↑ «Autodeterminación y secesión en Derecho constitucional»](#). El informe, adoptado en la reunión celebrada en Venecia los días 10 y 11 de diciembre de 1999, se publicó en Estrasburgo el [12 de enero](#) de [2000](#) y está disponible en la página web de la Comisión en [inglés](#) y [francés](#).
 17. [↑ Anaya](#), 2000, pág. 81
 18. [↑ Id.](#), pág. 78
 19. [↑ Id.](#), págs. 81 y 82
 20. [↑ Véanse por ejemplo los Acuerdos de Evian](#), de [19 de marzo](#) de [1962](#), entre [Francia](#) y [Argelia](#) (en francés)
 21. [↑ El 13 de septiembre de 1995 la Corte aceptó la solución acordada por las partes](#) (archivos PDF en [inglés](#) y en [francés](#))
 22. [↑ La propuesta, conocida como "tesis belga", ha sido analizada por algunos autores como un intento de frenar la presión política de la coalición internacional contra el colonialismo en beneficio propio](#) (véase, por ejemplo, Anaya, 2000, pág. 60, n. 29)
 23. [↑ Anaya](#), 2000, pág. 43
 24. [↑ Torres Cazorla](#), 2002, pág. 150
 25. [↑ Cassese](#), 1995, pág. 93
 26. [↑ Acta Final de la Conferencia sobre Seguridad y la Cooperación en Europa](#) (archivo en PDF)
 27. [↑ Musgrave](#), 2000, págs. 152 y ss.
 28. [↑ Obieta Chalbaud](#), pág 96
 29. [↑ Pastor Ridruejo](#), 2003, pág. 257
 30. [↑ Cassese](#), 1995, pág. 120
 31. [↑ Citado en Obieta Chalbaud](#), pág. 32
 32. [↑ Reunión Internacional de Expertos para la Dilucidación de los Conceptos de los Derechos de los Pueblos de la UNESCO. Informe final \(SHS-89/CONF.602/7\)](#), pág. 9. Esta definición se ha conocido como "Definición Kirby" por su principal autor, Justice Michael Kirby.
 33. [↑ Id.](#), pág. 9
 34. [↑ El término "Bangladesh" significa "la nación bengalí"](#). Musgrave, 2000, pág. 165
 35. [↑ Musgrave](#), 2000, pág. 39
 36. [↑ The Right to Self Determination: Implementation of United Nations Resolutions](#), párrafo 56
 37. [↑ La Declaración fue aprobada por 143 votos a favor, 4 en contra –Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Australia – y 11 abstenciones. Ver la noticia en la página de la ONU](#)
 38. [↑ Véase el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Primer periodo de sesiones. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1996/84. párr. 47.](#)
 39. [↑ Las Constituciones de Colombia](#), Cuba, Ecuador, Honduras, [México](#), Nicaragua, Paraguay o Portugal, entre otras.
 40. [↑ Como las de Australia, Chipre, España, Francia](#), Italia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Paraguay o [Perú](#).
 41. [↑ Caso Texas c. White et al](#), resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en 1869 (enlace en inglés)

- 42.↑ Ruiz Rodríguez, pp. 104 y ss
- 43.↑ Dictamen de 20 de agosto de 1998 del Tribunal Supremo de Canadá: [Reference re Secession of Quebec](#) (sentencia en inglés)
- 44.↑ [Ley sobre la Claridad](#) (en inglés)

Bibliografía

- Musgrave, Thomas D. (2000). *Self Determination and National Minorities*. Somerset: Oxford University Press. [ISBN 0-19-829898-6](#).
- Anaya, S. James (2000). *Indigenous Peoples in International Law*. Nueva York: Oxford University Press. [ISBN 0-19-508620-1](#).
- Ruiz Rodríguez, Segundo (1998). *La teoría del derecho de autodeterminación de los pueblos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. [ISBN 84-259-1049-8](#).
- Cassese, Antonio (1995). *Self-Determination of Peoples. A legal reappraisal*. Cambridge University Press. [ISBN 0-521-48187-2](#).
- Torres Cazorla, María Isabel (2002). «La autodeterminación de los pueblos», *Lecciones de Derecho internacional público*. Madrid: Tecnos. [ISBN 84-309-3888-5](#).
- Obieta Chalbaud, José A. (1980). *El derecho de autodeterminación de los pueblos: un estudio interdisciplinar de derechos humanos*. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto. [ISBN 84-7485-017-7](#).
- Knop, Karen (2002). *Diversity and Self-Determination in International Law*. Cambridge: Cambridge University Press. [ISBN 0-521-78178-7](#).
- Pastor Ridruejo, José A. (2003). *Curso de Derecho internacional público y organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos. [ISBN 84-309-3980-6](#).
- Remiro Brotóns, Antonio, y otros (1997). *Derecho internacional*. Madrid: McGraw Hill. [ISBN 84-481-0835-3](#).
- Martínez Carreras, José U. (1987). *Historia de la descolonización (1919-1986): Las independencias de Asia y África*. Madrid: Ediciones Istmo. [ISBN 84-7090-181-8](#).
- Truyol y Serra, Antonio (1981). *La sociedad internacional*. Madrid: Alianza Editorial. [ISBN 84-206-2083-1](#).

Véase también

- [Soberanía](#)
- [Autonomía](#)
- [Independencia](#)
- [Nacionalismo](#)
- [Movimientos de liberación nacional](#)

Enlaces externos

- Documentos internacionales que hacen referencia a **libre determinación** en general:
 - [Carta de las Naciones Unidas](#)
 - [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
 - [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
 - [Índice de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas](#)
 - [Observación general número 12 del Comité de Derechos Humanos](#) (inglés)
 - [La aplicación del derecho a la libre determinación como contribución a la prevención de conflictos. Conferencia Internacional de Expertos, Barcelona - 1998. División de derechos humanos, democracia y paz de la UNESCO y el Centro UNESCO de](#)

Cataluña

- [Observación general número 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial](#) (inglés)
- [Acta Final de Helsinki](#)
- [Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos](#)
- [Declaración y Programa de Acción de Viena](#)
- Documentos internacionales relativos a **poblaciones indígenas**:
 - [Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes](#)
 - [Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas](#)
- Otros enlaces:
 - [Sitio oficial de la Organización de Naciones y Pueblos No Representados](#) (inglés)

Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autodeterminaci%C3%B3n"

Categorías: [Derechos humanos](#) | [Derecho internacional](#) | [Derecho constitucional](#)

- Esta página fue modificada por última vez el 14:50, 27 ene 2010.

La personalidad internacional de los pueblos

Ideas Generales

Junto a los Estados y las Organizaciones internacionales, existen otros sujetos de los que se puede predicar una subjetividad jurídica internacional, si bien ésta esté restringida, en el plano de la capacidad, al ejercicio de unos derechos específicos y a la asunción de unas concretas obligaciones correlativas a esos derechos. Se trata de los pueblos.

Los pueblos en el Derecho Internacional Actual (aspecto sociológico)

En el Derecho Internacional clásico, regulador de las relaciones entre Estados soberanos, los pueblos no eran objeto de atención especial. Es cierto que en el siglo XIX y a principios del XX cobra pujanza el principio de las nacionalidades, pero éste se presentaba como un principio político de aplicación en el área europea, sobre cuya base Italia y Alemania se constituyeron como Estados y diversas minorías nacionales europeas recibieron protección en virtud de los tratados que pusieron fin a la Primera Guerra Mundial.

Los pueblos de los territorios coloniales - territorios cuyo reparto entre las potencias había avalado el Derecho Internacional de la época - quedaban obviamente al margen de la aplicación del principio de Derecho Internacional Positivo. Tras la Segunda Guerra Mundial, la Carta de las Naciones Unidas vino a incorporar entre los propósitos de la nueva Organización el de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos (artículo 1, apartado 2). Tal propósito, no obstante, no aparece desarrollado en la propia carta, debido sin duda a razones políticas, entre ellas la resistencia de algunas potencias vencedoras de la guerra, con el Reino Unido y Francia a la cabeza, con vastas posesiones coloniales en cuya conservación estaban interesadas. La solución a la que se llegó respecto de los territorios dependientes consistió en establecer dos regímenes diferenciados de administración: uno para las colonias de las potencias vencedoras o de los Estados no enemigos (territorios no autónomos) y otro, llamado de administración fiduciaria, para los territorios segregados, bajo mandato de los vencidos y los que voluntariamente quisieran poner bajo tal régimen las potencias coloniales (territorios fideicometidos).

La evolución de la propia sociedad internacional, con la influencia de una serie de factores políticos favorables a la descolonización, hizo que en pocos años la conservadora regulación de la Carta de las Naciones Unidas, se desarrollara con una franca orientación favorable a las aspiraciones de los pueblos dependientes, con la siguiente liquidación progresiva de las situaciones coloniales en el mundo, quedando hoy sólo restos de dichas en pequeños territorios, algunos de ellos enclaves coloniales. A ello ha contribuido la Organización Mundial, dotando de contenido concreto al principio de autodeterminación de los pueblos a través de sucesivas resoluciones de la A.G. y del C.S.

En la actualidad aún quedan 17 territorios no autónomos. Éstos son: Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Sáhara Occidental, Samoa Americana, Santa Elena, Timor Oriental y Tokelau. Anguila, Bermudas, Gibraltar, Guam, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Las actuales Potencias administradoras son los Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia y el Reino Unido. Timor Oriental está siendo administrado actualmente por la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental. La misión de las Naciones Unidas para el Referéndum de Sahara Occidental tiene a su cargo la organización de un referéndum en el Sahara Occidental.

Cuando se establecieron las Naciones Unidas en 1945, 750 millones de personas -casi una tercera parte de la población del mundo- vivían en territorios no autónomos, dependientes de Potencias coloniales. En la actualidad, menos de 2 millones de personas viven en esos territorios.

El derecho de los pueblos a su libre determinación (aspecto normológico)

El principio de autodeterminación supone para un pueblo colonial su derecho a ser consultado, a expresar libremente su opinión sobre cómo desea conformar su condición política y económica, y si tal fuere su deseo, el derecho a convertirse en un Estado soberano e independiente. Su consagración como principio perteneciente al Derecho Internacional positivo ha venido de la mano de una serie de resoluciones de la Asamblea General empezando por la "Carta Magna de la Descolonización" (resolución 1514 de 14 de diciembre de 1960). Dicha resolución incorpora la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales, cuyo contenido es el siguiente:

- 1- La sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras, constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
- 2- Todos los pueblos dependientes tienen el derecho de libre determinación; determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- 3- La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.
- 4- A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
- 5- En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas.
- 6- Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- 7- Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, De la Declaración Universal de Derechos Humanos, etc sobre la base de la igualdad.

Resolución 3201 (1º de mayo de 1974) Por medio de ella la Asamblea General proclama su determinación de trabajar con urgencia por el ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose, en la paz y la justicia.

Resolución 1803 (14 de diciembre de 1962) En dicha declaración, la Asamblea declara:

- 1- El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.
- 2- La exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.
- 3- La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de interés o seguridad nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero.....
- 4- El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.
- 5- La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

Resolución 2131 (21 de diciembre de 1965) La Asamblea declaró que:

- 1- Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.
- 2- Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden.
- 3- El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención.
- 4- Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado.
- 5- Todo Estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Resolución 2535 (10 de diciembre de 1969) En esta resolución se exhortó a todos los gobiernos a que hicieran con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del

Órgano de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, e insta a los mismos a contribuir económicamente.

Reafirma los derechos inalienables del pueblo de Palestina y pide al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de las resoluciones.

Resolución 2625 (24 de octubre de 1970) Proclama la Asamblea los siguientes principios: · Los Estados se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. · Los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia. · Los Estados no pueden intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de uno de ellos. · Los Estados deben cooperar entre sí. · Los Estados deben respetar la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. · Los Estados son iguales jurídicamente.

Resolución 3210 (14 de octubre de 1974) Considerando que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión Palestina, la Asamblea invita a la Organización de Liberación Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre las cuestiones de Palestina en sesiones plenarias.

Resolución 3314 (14 de diciembre de 1974) La Asamblea insta a todos los Estados a que se abstengan de actos de agresión y de cualquier otro uso de la fuerza contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

Resolución 3281 (12 de diciembre de 1974) La Asamblea adopta y proclama la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Establece como principios fundamentales: Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados; igualdad soberana de todos los Estados; no agresión; no intervención; beneficio mutuo y equitativo; coexistencia pacífica; igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; arreglo pacífico de controversias; reparación de las injusticias existentes por la privación de los medios naturales necesarios para el desarrollo de un país por otro; cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales; respeto de los derechos humanos y de las libertades individuales; abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia; libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral.

Resolución 3376 (10 de noviembre de 1975) Por medio de esta resolución, la Asamblea expresa su grave preocupación porque no se consiguieron progresos con respecto al conflicto de Palestina y reafirma su resolución 3236. Crea un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables de los palestinos. De estas resoluciones surge que los pueblos tienen el derecho de decidir en plena libertad y sin trabas de ninguna clase su destino político y de perseguir en igualdad de condiciones su desarrollo en los distintos órdenes, sin que su falta de preparación - pretexto alegado con frecuencia por las potencias coloniales - pueda servir de excusa para retrasar el ejercicio de tal derecho. En la medida en que estos pueblos son titulares de este derecho y poseen capacidad para ponerlo en práctica son, sin duda alguna, sujetos del Derecho Internacional. Las Resoluciones 1654 (XVI) y 1810 (XVII) crearon un eficaz aparato institucional, el denominado "Comité de los veinticuatro" (que cuenta desde 1979 con 25 miembros), encargado de examinar las situaciones coloniales y de velar por la aplicación de las resoluciones descolonizadoras. El derecho de autodeterminación es, en definitiva, un verdadero derecho subjetivo del que son titulares los pueblos, y que en su caso puede ser actuado a través de la resistencia armada que frente a la opresión oponen los movimientos de liberación nacional. Se trata, por otra parte de un derecho estrictamente vinculado al mundo de los derechos humanos fundamentales, al considerar que la sujeción de los pueblos a una subyugación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales y como resulta del hecho de que los Pactos internacionales de 1966, de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, incluyen en su artículo 1 una contundente enunciación de este derecho de proyección colectiva.

El principio de autodeterminación de los pueblos se presenta como un principio de valor universal que, trascendiendo en su aplicación las situaciones coloniales, alcanza a los pueblos de cualquier Estado. Con todo, no era de esperar que el Derecho Internacional respaldara el derecho de las colectividades integrantes de Estados consolidados a separarse de ellos y erigirse en entidades políticas independientes (no avala el derecho de secesión). Se refiere a ellos al establecer que tienen derecho a la participación democrática en los asuntos públicos sin exclusiones ni distinciones basadas en el origen étnico o las creencias u opiniones.

El principio de libre determinación opera en distintos planos (político, social, cultural, económico, humanitario), generando para los pueblos derechos de diverso signo:

Los pueblos coloniales y los que luchan contra la ocupación extranjera y contra regímenes racistas, tienen derecho a solicitar y recibir apoyo en su acción de resistencia, de terceros Estados y de organizaciones

internacionales.

Por otro lado, y en el terreno de los derechos humanos, se reconoce que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público (artículo 21 apartado 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), lo que se traduce en el derecho a participar en elecciones libres y periódicas, cuya realización práctica ha sido objeto de supervisión en varias oportunidades por parte de órganos de las Naciones Unidas. En ese mismo terreno, el Derecho Internacional reconoce a los pueblos el derecho a su propia supervivencia, bien condenando los actos que se perpetren con la intención de destruir grupos nacionales, étnicos, raciales, o religiosos. En el orden socioeconómico, el consenso de los Estados ha propiciado la exaltación del derecho de los pueblos a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. Los artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas establecieron los principios que siguen guiando los esfuerzos de descolonización de las Naciones Unidas, incluido el respeto por la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos, sin distinción por motivos de sexo, idioma, raza o religión. Esos Artículos obligan a los Estados administradores a reconocer que los intereses de los territorios dependientes están por encima de todo, a promover el progreso social, económico, político y educativo en los territorios, a prestarles asistencia en la creación de formas apropiadas de gobierno propio y a tomar en cuenta las aspiraciones políticas y las etapas de desarrollo y adelanto de cada territorio. Los Estados administradores también están obligados con arreglo a la Carta a presentar información a las Naciones Unidas en relación con las condiciones existentes en los territorios. Las Naciones Unidas supervisan el progreso alcanzado en los territorios en el logro de la libre determinación.

Conclusión (elemento dielógico)

Los esfuerzos para limitar el número de sujetos del derecho internacional que aún siguen bogando muchos doctrinarios son completamente arbitrarios y contravienen el derecho de los estados pequeños y de todas las naciones de crear su propio estado, así como también los principios proclamados por la Carta de la ONU, especialmente aquéllos que se refieren a los derechos de igualdad y de autodeterminación de los pueblos. La idea y concepto de autodeterminación de los pueblos puede ser muy poderosa para la descolonización, la participación política y las reivindicaciones culturales. Junto a los principios de libertad e igualdad, expresamente asociados con los pueblos y no con los Estados, el principio de autodeterminación tiene un alcance universal. Cuestiona las estructuras de gobierno que aún contienen elementos coloniales y propicia la emergencia de un nuevo orden político donde los sujetos son los pueblos. Es un criterio para determinar el grado de legitimidad de las instituciones gubernamentales. Es un principio configurativo o marco complementario de los derechos humanos más específicos. El temor y la resistencia a reconocer el derecho de autodeterminación proviene del malentendido según el cual éste implica la creación de un estado independiente. Es un error identificar las experiencias de las ex-colonias, que se convirtieron en nuevos estados, con el contenido de la autodeterminación. El aspecto constitutivo de la autodeterminación requiere que el orden institucional que gobierna sea sustancialmente la creación de un proceso guiado por la voluntad del pueblo o los pueblos gobernados. El aspecto evolutivo de la autodeterminación requiere que el orden institucional de gobierno sea tal que permita al pueblo vivir y desarrollarse libremente, un orden que permita a los individuos y grupos hacer elecciones significativas en asuntos que afectan todas las esferas de la vida.

"Los pueblos están buscando fortalecer sus identidades, preservar sus idiomas, culturas y tradiciones y alcanzar una mayor auto-administración y autonomía, libres de la interferencia de un gobierno central".

El Derecho de un pueblo a la libre determinación constituye un requisito casi indispensable para la existencia de los Derechos Humanos. El hecho de negar la libertad a los pueblos o de impedirla, constituye una grave amenaza a la paz mundial, la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal. El proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan. Todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional. Reconociendo los Estados a los pueblos, se evitarían continuas guerras y enfrentamientos, sin sentido. Si en las resoluciones de la Asamblea General, se los reconoce, ¿por qué los Estados siguen negando ese derecho a la libre determinación? Cuántos conflictos se evitarían, y cuanto más se facilitaría el progreso internacional si se aceptase este principio fundamental.

Bibliografía

- Manual de Derecho Internacional de Velazco.
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Información obtenida de internet.